



## INFORME DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SANIDAD AMBIENTAL (SESA)

### Asunto:

LA PROFESIÓN DE LA SALUD PÚBLICA EN RELACIÓN CON DETERMINADOS ASPECTOS DEL SISTEMA DE FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA Y CON LA ESPECIALIDAD SANITARIA DE MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA.

### Destinatarios finales:

- Ministerio de Sanidad y Consumo. Dirección General de RR.HH. y Servicios Económicos Presupuestarios. Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud.
- Ministerio de Educación y Ciencia. Consejo Nacional de Especialidades en Ciencias de la Salud.

### Objetivos:

- Establecer argumentos de apoyo a la apertura de la Especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública a los titulados superiores no médicos que desarrollan o desean desarrollar en un futuro la profesión de salud pública
- Regularizar la situación de los titulados no médicos, que ejercen o ejercerán en el ámbito de la especialidad sanitaria de Medicina Preventiva y Salud Pública.

## CONSIDERACIONES PREVIAS

Durante la última década se está llevando a cabo en nuestro país, dentro del ámbito de la **salud pública**, un proceso de redefinición de funciones. Diferentes sociedades e instituciones relevantes en esta materia han iniciado un proceso de identificación de competencias profesionales basado en la experiencia de otros países, con el propósito de ofrecer claramente a la sociedad y al sistema sanitario una aportación específica, debido a la necesidad de desarrollo de la salud pública. Dentro de este proceso, ha sido elaborado el primer *catálogo de competencias profesionales en salud pública* que se define en nuestro país.

El objetivo fundamental de este documento ha sido determinar cuáles son las competencias de trabajo que es deseable que posea todo profesional de la salud pública, independientemente del ámbito donde desarrolle su actividad profesional y de la actividad que desarrolle. Sin embargo, este estudio ha obviado quien puede desarrollar estas competencias; no hay que olvidar que la profesión de salud pública es una **actividad sanitaria de carácter eminentemente multidisciplinar**, en la que participan de forma plena diferentes titulados universitarios.

El actual *Proyecto de Real Decreto por el que se determinan y clasifican las especialidades en ciencias de la salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada* (Proyecto de RD), establece cambios importantes que afectan a la formación sanitaria especializada. Sin embargo, se observa que tampoco contempla la situación descrita anteriormente, en la que sólo los titulados médicos tienen posibilidad de acceder a una formación reglada en esta

materia, ésta es, a través de la especialidad sanitaria de medicina preventiva y salud pública (MP y SP).

## JUSTIFICACIÓN

1. De acuerdo con el artículo 2.2 de la *Ley 44/2003, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias* (LOPS), las profesiones sanitarias tituladas de nivel licenciado son aquellas para cuyo ejercicio habilitan los títulos de licenciado en medicina, farmacia, odontología y veterinaria. En lo que se refiere a salud pública exclusivamente, a los licenciados en medicina, farmacia y veterinaria les corresponde, de acuerdo con esta norma (art.6.2), la realización de actividades dirigidas a la **promoción y mantenimiento de la salud y la prevención de la enfermedad**, la **vigilancia de la salud pública** y el **control de la higiene y de la tecnología en la producción y elaboración de alimentos**. Este mismo artículo califica también como profesionales sanitarios de nivel licenciado a aquellos que se encuentren en **posesión de un título oficial de especialista en Ciencias de la Salud** establecido, conforme a lo previsto en esta misma norma para químicos, biólogos, bioquímicos, psicólogos y otros licenciados universitarios no incluidos en este apartado.

Sobre este marco legal se desarrolla el Proyecto de RD citado en el apartado anterior, incluyendo su ANEXO I la relación de las diferentes especialidades, dependiendo de su titulación de origen. La vía de formación en el área de salud pública se realiza a través de la especialidad sanitaria de MP y SP y se encuentra incluida en este ANEXO como especialidad médica.

2. Los estudios para la obtención de los títulos de licenciado en farmacia y licenciado en medicina y cirugía comparten una disciplina troncal denominada *Medicina preventiva y salud pública*, cuyo programa incluye las mismas áreas de formación específicas de la especialidad de MP y SP. Esta es la base formativa en salud pública que, tanto el licenciado en medicina, como el licenciado en farmacia obtienen de su formación de grado. Posteriormente, es sólo al licenciado en medicina al que la organización le posibilita su formación sanitaria especializada, lo cual no imposibilita el que, posteriormente, sea **requerida la intervención a nivel de formación de todos los profesionales de salud pública, médicos y no médicos**, en las Comisiones de Docencia de Medicina Preventiva y Salud Pública.
3. La propuesta de algunos autores con respecto a mantener la formación reglada en esta materia a través de la especialidad de MP y SP exclusivamente para médicos, y a través de los programas de máster de salud pública para el resto de los titulados ofrecería los siguientes inconvenientes:
  - La formación por programas de máster queda extraordinariamente reducida en comparación con el sistema formativo por residencia de MP y SP, al corresponderse el programa de máster sólo con la primera etapa de la especialidad de MP y SP.
  - De acuerdo con la *Disposición adicional novena, del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado, la formación reglada en salud pública mediante máster o doctorado no podrá coincidir en sus programas con los contenidos formativos del programa de la especialidad, ni los títulos oficiales de posgrado podrán tener los mismos efectos profesionales que los del título oficial de especialista.*

A la vista de ello, la puesta en marcha de esta propuesta, además del citado incumplimiento reglamentario, supondría una discriminación para el resto de los

titulados que forman parte de la administración sanitaria, a cargo de la cual debe correr su formación.

## CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

El actual Proyecto de RD parece ser el instrumento a través del cual la administración puede habilitar los mecanismos legales para llevar a cabo la integración de las diferentes licenciaturas, pudiendo así regularizar la situación profesional de quienes ejercen y ejercerán en el ámbito de la salud pública de forma plena, sin un título específico para ello.

A la vista de todo lo anterior, se propone **la apertura de la especialización en MP y SP, preferentemente con la denominación de salud pública (SP), a los titulados superiores no médicos** que desarrollan o desean desarrollar en un futuro la profesión de salud pública. Se propone una primera fase de integración para licenciaturas y profesionales sanitarios contemplados en los artículos 2.2 y 6.3 de la LOPS.

En una etapa posterior la administración establecerá los requisitos y los procedimientos para el acceso a la formación sanitaria especializada de otros profesionales de la salud pública no incluidos en esa primera fase, debiendo preverse los *programas de formación específica previos a la incorporación a la formación de la especialidad de SP en función de las titulaciones de procedencia*. Aquí sí que es necesaria la formación de posgrado (maestría) que capacite a los licenciados en titulaciones no sanitarias para acceder en condiciones de igualdad a la realización de la especialidad de SP.

La Comisión Nacional de la Especialidad de SP, deberá englobar a las distintas titulaciones, contando, de acuerdo con la LOPS y con el artículo 7.1 del Proyecto de RD, con una única unidad docente por comunidad autónoma.

De acuerdo con artículo 24 de la LOPS, la administración podrá crear *Áreas de Capacitación Específica* de la especialidad de SP, que pueden ser las mismas cinco áreas profesionales definidas en el programa formativo de la especialidad de MP y SP. (*Orden SCO/1980/2005, de 6 de junio, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública*).

A solicitud de la administración, se procederá a la aportación de las modificaciones que procedan, al texto del Proyecto de RD, a fin de adecuar su contenido a lo expresado en este documento.

31 de enero de 2007